



Al contestar cite el No. 2021-06-001212

Tipo: Salida Fecha: 16/03/2021 08:54:22 AM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 5764864 - ARIEL CASTRO GARCÉS Exp. 99536
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 11 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000460

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso
Ariel Castro Garcés

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 de 2020.

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, la persona natura comerciante Ariel Castro Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 5.764.864, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

2. Mediante oficio 2021-06-000943 del 27 de febrero de 2021, se le informa de los efectos de la presentación de la solicitud contenidos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

3 Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: | |
| Ariel Castro Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 5.764.864, con domicilio Bodega 2 Local 3-63 Centroabastos, Bucaramanga, Santander. | |
| La actividad comercial principal del comerciante: | |



| | |
|---|---|
| <p>En el folio 155 del radicado, certificado de matrícula mercantil. Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco CIU 4711</p> | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 7 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, la solicitud de admisión suscrita por la persona natural comerciante la Ariel Castro Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 5.764.864. | |
| 3. Cesación de Pagos | |
| Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: De folio 168 y Aportan certificación y de folio 157 al 159, aportan relación detallada suscrita por la persona natural comerciante y la contadora, del capital vencido que representa más del 10% del pasivo total. | |
| 4. Incapacidad de pago inminente | |
| Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No aplica. |
| Acreditado en Solicitud: No aplica. | |
| 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: No aplica |
| Acreditado en Solicitud: No aplica. | |
| 6. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: De folio 170 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, aportan certificación y de folio 157 al 159 aportan certificación y de folio 157 al 159o aportan certificación suscrita por el deudor y el contador, donde expresen que la persona natural comerciante está llevando contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: De folio 171 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, remiten certificación donde manifiesta no tener pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social. | |
| 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: | Estado de cumplimiento: |



| | |
|---|---|
| Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Si |
| Acreditado en Solicitud: | |
| De folio 173 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, remiten certificación suscrita por el deudor y la contadora, donde manifiestan que no tiene a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligada a llevar cálculo actuarial. | |
| 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: | |
| En el radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, remiten la siguiente información financiera: | |
| De folio 62 al 67 Conjunto Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2017. | |
| De folio 68 al 75 Conjunto Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2018. | |
| De folio 76 al 80 Conjunto Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2019. | |
| Adicionalmente remiten: | |
| Notas de los estados financieros unificadas. | |
| Para efectos de la admisión se da por recibida la información, sin embargo, deberá remitir notas a los Estados financieros para cada corte contable conjuntamente con la certificación que trata el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. | |
| 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: | |
| En el radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, remiten la siguiente información financiera: | |
| De folio 86 al 87 conjunto de Estados financieros a corte 30 de septiembre de 2020. | |
| Para efectos de la admisión se da por recibido lo presentando, sin embargo, de manera inmediata deberá remitir los Estados financieros a corte al último día del mes anterior a la solicitud, junto con sus notas y certificación art 37 de la Ley 222 de 1995. | |
| 11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en Solicitud: | |
| De folio 90 al 91 del 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, obra relación de activos y pasivos de la persona natural comerciante. | |
| De folio 104 al 106 certificado de libertad y tradición del bien 300-381747. | |
| De folio 107 al 110 certificado de libertad y tradición del bien 314-67088. | |
| De folio 116 al 118 certificado de libertad y tradición del bien 300-317722. | |
| De folio 112 al 115 certificado de libertad y tradición del bien 300-317723. | |
| De folio 119 al 122 tarjeta de propiedad placas FSN-431 Y GHP-163. | |



Se da por recibida la información para efectos de la admisión, deberá actualizar fecha del inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

| | |
|---|---|
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|---|

Acreditado en Solicitud:

Obra en el folio 8 al 13 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, las causas que la llevaron a la insolvencia:

Me dedico al comercio al por menor en establecimiento no especializado con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco desde años atrás, actividad que empecé a ejercer con el fin de generar ingresos como sustento de vida. Mi negocio desde su inicio fue prospero, allí, se le brindaba a la clientela una diversidad de productos pertenecientes a la canasta familiar, con precios al alcance del público en general, y además de ello, fijando especial atención en un excelente trato al cliente, aspecto fundamental para cualquier negocio que forja una buena trayectoria. No obstante, lo anterior, a principios del año 2020, fue cuando las entradas de dinero empezaron a disminuir cada vez más, ello como consecuencia de la crisis económica que se presentó en el país y del mundo en general, debido a la llegada del virus Covid 19 que hizo que el planeta se paralizara comercialmente.

Aunado a lo anterior, los pequeños empresarios santandereanos hemos tenido que luchar directamente contra lo que se ha vuelto para nosotros el peor enemigo en los últimos años, esto es, el auge de los almacenes regionales de cadena tales como Justo y Bueno, DI, Merka ahorro, entre otros, los cuales ofrecen productos que aunque de mala calidad algunos, son a muy bajos precios, hecho que deslumbró a la clientela en sus comienzos. Como lo mencioné anteriormente, las bajas económicas que han afectado el objeto social de mi actividad comercial se presentan desde principios del 2020, y desde esa fecha ha sido difícil recuperar parte de las utilidades que se han perdido. Como consecuencia de la reducción en el flujo de caja de mi negocio, he llegado hasta el punto de verme en la penosa obligación de evadir a mis acreedores por la situación que atravieso en la actualidad. Es por lo narrado anteriormente, que me veo en la necesidad de acogerme al proceso de Reorganización Empresarial, ya que es mi última alternativa frente a la delicada situación que tengo, y pretendo de esta manera, recuperar la viabilidad de mi negocio, volviéndolo así más competitivo y acorde a la realidad económica de nuestro mercado, ya que de no resultar este procedimiento me veré inmerso indefectiblemente en la liquidación. Es claro que la situación por la que estoy atravesando necesita un manejo inmediato y diligente, y obedece principalmente a la crisis económica que se presenta de forma general en la actualidad del país, aunado a los nuevos mercados, los altos precios y costos en los productos por mi ofrecidos y utilizados para llevar a cabo mi actividad comercial, son los factores que han afectado notoriamente mi campo de acción y muchas otras de las actividades en el sector del comercio. Finalmente, sea la oportunidad para reiterar, que mis deudas fueron adquiridas en el ejercicio y desarrollo de mi actividad comercial para poder suplir los gastos que produce cualquier empresa, y es por ello, que deseo comprometerme mediante la reorganización a salvar mi negocio. De tal manera, es importante dar claridad a que mis pasivos serán pagados en los términos planteados en el acuerdo de reorganización incluido en el presente escrito; obviamente, se busca una recuperación definitiva y consolidada para continuar operando en una línea de crecimiento como la que traía en años anteriores, y ello impone condiciones tales como un período dentro de; cual no deban producirse los egresos correspondientes a los costos que actualmente se tienen y una modificación en los mismos.

13. Flujo de caja

| | |
|---|---|
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|---|

Acreditado en Solicitud:





De folio 22 al 25 remiten proyección de pagos de las acreencias.

Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada sin embargo deberá remitir Flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Obra en el folio 21 al 28 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, el plan de negocios del deudor:

Districostos, ha sido una empresa sostenible, generadora de empleo, que ha ido creciendo con los años; con un endeudamiento propio de una empresa en desarrollo. El 2019 fue un año donde las ventas crecieron y se esperaba un 2020 aún más próspero; confiados un repunte de la economía, Districostos, expandió su campo de acción, generó más empleo, y solicitó más recursos para apalancamiento comercial por parte de las entidades financieras. En las proyecciones financieras realizadas en nuestra empresa, no contábamos que el 2020, se presentara una pandemia que paralizara la economía a gran escala. A partir del mes de mayo las ventas se han disminuido de manera gradual, perjudicando nuestro flujo de caja y el desenvolvimiento normal de nuestra empresa. Somos distribuidores de VIVERES Y ABARROTÉS, de las principales instituciones educativas, hoteles y restaurantes reconocidos. (Adjunto relación de principales clientes) El confinamiento, el cierre de colegios, hoteles, restaurantes y la crisis económica generalizada, sin lugar a dudas ha afectado nuestra compañía, y el pago de las acreencias adquiridas con anterioridad. Esperamos una pronta recuperación del sector y de la economía en general, para normalizar pagos administrativos y realizar un acuerdo de pago que beneficie a los acreedores y a esta sociedad comercial.

RESTRUCTURACION FINANCIERA: DISTRICOSTOS, es una empresa, cumplidora de sus deberes comerciales, y financieros, a lo largo de su vida comercial, se ha caracterizado por honrar el crédito, y manejar buenas relaciones con los proveedores y las entidades financieras. Reitero, que la causal de cesación de pagos, se debe al impacto económico generado por el COVID -19, a la suspensión de contratos de suministros, y la baja de ventas que se presentó desde el mes de mayo. Así las cosas, y basándonos en las proyecciones financieras al año 2031, y en las expectativas de la vacuna, presento el siguiente plan de negocios financiero para cumplir el pago a mis acreedores.

Reitero, que esta proyección de pagos, se encuentra ajustada a la realidad actual; por tanto, es una propuesta viable y real.

REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA Principalmente nuestra intención es recuperar la empresa, seguir generando empleo, cumpliendo con los gastos administrativos y honrando los créditos. Actualmente debido a la reducción en nuestras ventas, DISTRICOSTOS, lamentablemente perdió el personal de distribución, dado que fue suspendido la mayoría de nuestros contratos de suministro. En Julio de 2020, la empresa cancela dichos contratos de trabajo; a partir de esa fecha la empresa decide RESTRUCTURARSE OPERATIVAMENTE, tercerizando el transporte de la mercancía que aún DISTRICOSTOS despacha; aunque ya los empleos en la parte de distribución no se encuentran de forma directa, SI SE GENERA EMPLEO de manera indirecta. Nuestra empresa debido al impacto del COVID -19, se vio en la necesidad de ampliar el portafolio de productos, y de fortalecer el departamento de ventas con el fin de equiparar clientela nueva. Ya que estamos en un lugar estratégico como CENTRO ABASTOS, decidimos ampliar nuestro portafolio, y ofrecer a nuestros clientes FRUTAS Y VERDURAS. (adjunto listado de clientes) Con dicha comercialización, la empresa DISTRICOSTOS, ha podido solventar los gastos de administración, servicios públicos y nómina. Así



mismo en cabeza, del comerciante ARIEL CASTRO GARCÉS, se ha fortalecido la presentación de ofertas públicas, dado que la empresa ostenta muy buena experiencia, tal como lo demuestra el RUP (adjunto)

ESTRATEGIAS PARA SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA VIABLES Y REALES Es pertinente, manifestar, nuevamente, que la crisis se debe a la pandemia producto del COVID -19, y que una vez se reactive la economía a un 100%, la empresa DISTRICOSTOS, mitigará las causas de la cesación de pagos. Es así que es necesario crear estrategias al margen de la crisis del COVID_19, que sean viables y pertinente al momento que estamos viviendo. En todo caso, se nos hacen pocas debido a la situación de salubridad obstaculizando el desarrollo económico de nuestra empresa.

ESTRATEGIAS PARA SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA VIABLES Y REALES Es pertinente, manifestar, nuevamente, que la crisis se debe a la pandemia producto del COVID -19, y que una vez se reactive la economía a un 100%, la empresa DISTRICOSTOS, mitigará las causas de la cesación de pagos. Es así que es necesario crear estrategias al margen de la crisis del COVID_19 , que sean viables y pertinente al momento que estamos viviendo. En todo caso, se nos hacen pocas debido a la situación de salubridad obstaculizando el desarrollo económico de nuestra empresa.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

| | |
|---|---|
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
|---|---|

Acreditado en Solicitud:

Obra en el folio 14 al 20 del radicado 2021-06-000917 del 26 de febrero de 2021, aporto el Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

| | |
|--|---|
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
|--|---|

Acreditado en Solicitud:

Obra en el folio 161 al 167 Remitió las certificaciones de los bienes necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad comercial y las certificaciones donde manifiesta la existencia de garantías reales de los bienes inmuebles y los inscritos en el registro de garantías inmobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez del Concurso,



RESUELVE

Primero. Admitir al señor Ariel Castro Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 5.764.864, con domicilio Bodega 2 Local 3-63 Centroabastos, Bucaramanga, Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al señor Ariel Castro Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No 5.764.864, con domicilio Bodega 2 Local 3-63 Centroabastos, Bucaramanga, Santander, número de teléfono de contacto 6760505, 3162253597, correo electrónico districostos98empresarial@gmail.com que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir a la persona natural comerciante con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a la persona natural comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos



de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. Ordenar al deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tan fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo Tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo Cuarto. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre bienes del deudor, no hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría



suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo Sexto. Ordenar a la persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo Séptimo. Advertir a la persona natural comerciante que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo Octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 15 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 16 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo Primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo Segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo Tercero. Ordenar a la secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la secretaría del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.



Vigésimo Quinto. Ordenar a la secretaría del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo Sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo Séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase.

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRÁM.: ACTUACIÓN
Rad.: 2021-06-000917
Func. M5857